**ANEXO de la RESOLUCION 254/77**

**Constitución de cooperativas**

A continuación se transcriben las fórmulas previstas para los artículos 1º; 5º; 9º y 55º de acuerdo a los distintos tipos de Cooperativas, y al final encontrará las fórmulas previstas para el artículo 26º.

Se debe tener en cuenta que no es necesario incluir todos los puntos transcriptos en el artículo 5º, como así también que se podrán incluir otros. Todo ello, considerando siempre el objeto que asuma la entidad.

En cuanto a la forma, la escritura deberá ser corrida, sin puntos aparte.

# COOPERATIVAS GANADERAS:

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA GANADERA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa ganadera que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto:

1. Vender el ganado de sus asociados, pudiendo efectuar remates o ferias en instalaciones propias o de terceros.
2. Instalar mercados o puestos de venta cooperativos para la venta de carne en general y derivados, así como también de los demás productos de ganadería industrializados o no.
3. Fomentar el mejoramiento de la ganadería, propiciando la adquisición de reproductores de raza para el mejoramiento del ganado de sus asociados y estimulándola mediante la celebración de concursos, torneos y exposiciones.
4. Adquirir y/o arrendar campos con destino a invernada o cría, así como también chacras, granjas, etc. para sí o para los asociados.
5. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a sus asociados o adquirir por cuenta de los mismos artículos de consumo, productos, instrumentos, maquinarias, herramientas, repuestos, enseres, productos veterinarios, semillas forrajeras y todo cuanto fuere necesario para la actividad específica de aquellos y para el consumo familiar.
6. Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de seguros en relación con sus actividades como ganaderos.
7. Adquirir y/o arrendar equipos especiales para la construcción de represas o perforaciones con destino a la provisión de agua.
8. Obtener para las instalaciones, ampliaciones y capital en giro, crédito de bancos oficiales o particulares.
9. Procurar por intermedio de los organismos oficiales la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados en su estado natural, manufacturados o industrializados.
10. Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transportes, de navegación, etc.; la modicidad de las tarifas y todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico y cultural del ganadero, y organizar consorcios para la construcción, arreglo y conservación de caminos.
11. Fomentar el espíritu de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, educando y fomentando la armonía entre consumidores y productores.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación ganadera que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: e) Entregar la producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía; p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

# COOPERATIVAS DE PROVISION

**ARTICULO 1º**: Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISIÓN (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA se constituye una cooperativa de provisión, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Adquirir o producir para distribuir entre los asociados todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ellos;
2. Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc., para uso de la cooperativa;
3. Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades;
4. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la actividad .......................que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Fijar los precios de los artículos y demás elementos que provea a sus asociados. p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así como también los seguros, que contratará a terceros.

# COOPERATIVAS TAMBERAS:

# ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA TAMBERA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa tambera que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Vender los productos de los asociados.
2. Facilitar, propiciar o proceder a la adquisición de buenos reproductores con miras al mejoramiento y selección del ganado de los tambos de sus asociados y aumento de su capacidad de producción.
3. Adquirir y/o arrendar campos con destino a invernada o cría, así como también chacras, granjas, etc. para sí o para los asociados.
4. Crear establecimientos para industrialización de los productos de los asociados, así como fábricas para la elaboración de los elementos necesarios a la actividad de los mismos.
5. Auspiciar la creación de viveros y semilleros y organizar consorcios camineros.
6. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados o adquirir por cuenta de los mismos artículos de consumo, productos, instrumentos, maquinarias, herramientas, repuestos, enseres, productos veterinarios, semillas forrajeras y todo cuanto fuere necesario para la actividad específica de aquellos y para el consumo familiar.
7. Propender al abaratamiento de los costos de producción y a la simplificación de la comercialización para beneficiar al consumidor.
8. Procurar por intermedio de los organismos oficiales la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados en su estado natural, manufacturados o industrializados.
9. Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transportes, de navegación, etc., la modicidad de las tarifas y todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico del tambero.
10. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación tambera que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: e) Entregar su producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía, p) fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

**COOPERATIVAS AGRICOLAS**

# ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA AGRICOLA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa agrícola que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTÍCULO 5º** La cooperativa se propone la realización de los fines siguientes:

1. Vender los cereales y demás productos agrícolas de sus asociados;
2. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados o adquirir por cuenta de éstos artículos de consumo y del hogar, productos, máquinas, repuestos, enseres, bolsas, hilos, etc. necesarios para la explotación agrícolas y para el consumo de las familias de los asociados y del personal empleado en la actividad o tarea a que se dediquen;
3. Establecer fábricas para el manipuleo o producción de abonos, máquinas, semillas, bolsas y otros materiales necesarios a la industria agrícola y para la transformación de los productos de ésta y sus derivados,
4. Adquirir y/o arrendar campos para sí o para los asociados;
5. Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o sobre la cosecha a recoger;
6. Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión;
7. Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como agricultores;
8. Propender al mejoramiento de la industria agrícola;
9. Auspiciar la creación de viveros y semilleros cooperativas y organizar consorcios camineros;
10. Procurar, por intermedio de los organismos oficiales, la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados, en su estado natural, manufacturaos o industrializados;
11. Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transportes, de navegación, etc. la modicidad de las tarifas y todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico del agricultor;
12. Instituir concursos y premios para estimular el mejoramiento de la industria agrícola;
13. Dedicarse al estudio y defensa de los interese económicos agrarios generales y de los asociados en particular;
14. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º**: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación agrícola que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa

**ARTÍCULO 11º**: se incorpora como inciso: e) Entregar su producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55**º: se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

**COOPERATIVAS VITIVINICOLAS**

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA VITIVINICOLA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa vitivinícola que se regirá las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Establecer bodegas para vinificar la uva de sus asociados.
2. Establecer fábricas para la industrialización y/o elaboración de frutas y de todo otro producto regional;
3. Vender en los mercados la producción vitivinícola y frutícola de sus asociados, en estado natural o previo acondicionamiento, elaboración y/o industrialización;
4. Construir, adquirir, arrendar locales para almacenes, bodegas, usinas secadoras, fábricas de envases, medios de transportes y cuantas otras instalaciones crean necesarias para el depósito, fermentación, manipuleo, acondicionamiento y expedición.
5. Adquirir y/o arrendar tierras, compra de animales de trabajo, máquinas, drogas y demás elementos necesarios para sus explotaciones.
6. Formar viveros para proporcionar a sus asociados las variedades de vides y frutales que mejor se adapten a la zona;
7. Propiciar la contratación de seguros contra accidentes de trabajo, granizo, incendio u otros que respondan un alto espíritu de previsión;
8. Adquirir, para proveer a sus asociados, artículos de consumo de uso personal y del hogar;
9. Propender al mejoramiento de la producción de sus asociados, al fomento de la vialidad y abaratamiento de los medios de transportes, a la realización de concursos e institución de premios para estimular la producción; organizar exposiciones y mercados; difundir la enseñanza técnico-agrícola en la región, colaborando con los poderes públicos en todo aquello que pueda mejorar y acrecentar la riqueza nacional;
10. Fomentar la uniformidad o coordinación de la producción de sus asociados y toda iniciativa tendiente a mejorar su economía;
11. Establecer un registro para las estadísticas de producción de los asociados y ejercer dentro de lo posible el control de la misma, tanto en la sanidad de los productos cuanto en la calidad y métodos de producción;
12. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la actividad vitivinícola que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: e) Entregar la producción a la cooperativa.

**ARTÍCULO 55º:** Se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

**COOPERATIVAS MINERAS**

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA MINERA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa minera que se regirá las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º**: La cooperativa tendrá por objeto:

1. Adquirir por cuenta de la misma y proveer a los asociados explosivos, instrumentos, herramientas, maquinarias, vehículos, repuestos y enseres diversos necesarios para la explotación minera.
2. Comercializar los minerales y demás productos de la industria minera de sus asociados.
3. Recibir, industrializar por sí o por terceros, comercializar y procurar la obtención de mercados para la colocación de los productos de los asociados.
4. Realizar operaciones de exportación o importación de productos y subproductos, maquinarias, e implementos necesarios a las tareas desarrolladas por los asociados.
5. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados productos, máquinas, repuestos, enseres, envases, etc., necesarios para la explotación minera y para el consumo de las familias de los asociados y del personal empleado en la actividad a que se dediquen.
6. Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o entregar.
7. Propender al desarrollo científico técnico de explotación minera.
8. Favorecer la importación y el intercambio de productos de la minería.
9. Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión.
10. Promover al establecimiento de escuelas para la difusión teórica y práctica de la minería.
11. Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como mineros.
12. Organizar consorcios camineros.
13. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación minera que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTÍCULO 11º:** Se incorpora como inciso: e) Entregar la producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa. q) Fijar los precios de los materiales y demás elementos que provea al asociado.

**COOPERATIVAS DE CONSUMO**

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE CONSUMO (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de consumo que se regirá las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Adquirir o producir por cuenta de la cooperativa para ser distribuido entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar.
2. Realizar toda operación en beneficio de los asociados dentro del espíritu del principio de la cooperación y de este estatuto.
3. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma.

**ARTÍCULO 55º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales. Designar subcomisiones cuando lo considere necesario. Fijar los precios de los artículos que adquieran los asociados.

# COOPERATIVAS APICOLAS:

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA APICOLA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa apícola que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º**: La cooperativa tendrá por objeto:

1. Recibir, industrializar por sí o por terceros, comercializar y procurar la obtención de mercados para la colocación de los productos de los asociados.
2. Realizar operaciones de exportación o importación de productos y subproductos, maquinarias, e implementos necesarios a las tareas desarrolladas por los asociados.
3. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados productos, máquinas, repuestos, enseres, envases, etc., necesarios para la explotación apícola y para el consumo de las familias de los asociados y del personal empleado en la actividad a que se dediquen.
4. Establecer fábricas para el manipuleo o producción de los materiales necesarios a la industria apícola y para la transformación de los productos de ésta y sus derivados.
5. Adquirir y/o arrendar campos, chacras, granjas, para sí o para los asociados.
6. Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o entregar.
7. Propender al desarrollo científico técnico de explotación apícola, a cuyo efecto podrá disponer la adquisición de terrenos para trabajos experimentales destinados al mejoramiento de la producción.
8. Favorecer la importación y el intercambio de abejas reinas de pedrigee para el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción.
9. Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión.
10. Promover al establecimiento de escuelas para la difusión teórica y práctica de la técnica apícola.
11. Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como apicultor.
12. Organizar consorcios camineros.
13. Instituir concursos y premios para estimular el mejoramiento de la industria apícola.
14. Establecer talleres de carpintería para la reparación y fabricación de paneles y cuanto elemento sea necesario a la producción apícola.
15. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación apícola que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa

**ARTÍCULO 11º**: se incorpora como inciso: e) Entregar la producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

# COOPERATIVAS GRANJERAS Y/O AVICOLAS:

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA (nombre completo en el cual se incluirá la expresión “GRANJERA” o “AVICOLA”, o ambas según el caso y nombre de fantasía) LIMITADA, se constituye una cooperativa granjera y/o avícola que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Recibir, industrializar por sí o por terceros, comercializar y procurar la obtención de mercados para la colocación de los productos de los asociados.
2. Realizar operaciones de exportación o importación de animales, productos y subproductos, maquinarias, e implementos necesarios a las tareas desarrolladas por los asociados.
3. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados productos, máquinas, repuestos, enseres, envases, etc., necesarios para la explotación granjera y/o avícola y para el consumo de las familias de los asociados y del personal empleado en la actividad a que se dediquen.
4. Establecer fábricas para el manipuleo o producción de abonos, máquinas, semillas, bolsas y otros materiales necesarios a la industria granjera y/o avícola y para la transformación de los productos de ésta y sus derivados.
5. Adquirir y/o arrendar campos, chacras, granjas, para sí o para los asociados.
6. Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados, a entregar o sobre la cosecha a recoger.
7. Propender al desarrollo científico técnico de explotación granjera y/o avícola, a cuyo efecto podrá disponer la adquisición de terrenos para trabajos experimentales destinados al mejoramiento de la producción.
8. Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión.
9. Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como granjero y/o avicultor.
10. Auspiciar la creación de viveros y semilleros cooperativos.
11. Organizar consorcios camineros.
12. Instituir concursos y premios para estimular el mejoramiento de la industria avícola.
13. Establecer talleres de carpintería para la reparación y fabricación de paneles, corrales y cuanto elemento sea necesario a la producción granjera y/o avícola.
14. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º**: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación granjera y/o avícola que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: e) Entregar la producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

# COOPERATIVAS HORTICOLAS O FRUTIHORTICOLAS:

Se usará uno de los términos que corresponda. (En este ejemplo se utilizó “HORTICOLA”)

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA HORTICOLA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa hortícola que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Colocar la producción de sus asociados, en estado natural o previo acondicionamiento o industrialización.
2. Establecer viveros o semilleros para proporcionar a sus asociados las especies vegetales adaptables a la zona.
3. Adquirir artículos de consumo, de uso personal, instrumentos, maquinarias, animales, repuestos, enseres, bolsas, hilos, etc., necesarios para la explotación hortícola de los asociados.
4. Establecer fábricas para la industrialización de hortalizas y legumbres (y frutas para el caso de frutihortícolas), como así también de envases para los productos.
5. Adquirir y/o arrendar campos, chacras, granjas, para sí o para los asociados.
6. Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o entregar.
7. Propender al desarrollo científico técnico de explotación hortícola, a cuyo efecto podrá disponer la adquisición de terrenos para trabajos experimentales destinados al mejoramiento de la producción.
8. Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión.
9. Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como horticultor.
10. Organizar consorcios camineros.
11. Instituir concursos y premios para estimular el mejoramiento de la industria hortícola.
12. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación hortícola o frutihortícola que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: e) Entregar la producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

# COOPERATIVAS DE EXPORTACION:

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE EXPORTACION (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa para el comercio exterior que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Exportar conjuntamente los productos de sus asociados.
2. Coordinar las labores de producción y propender al avance tecnológico de sus asociados.
3. Optimizar la calidad de los productos de exportación.
4. Realizar operaciones de intercambio compensado.
5. Importar y/o adquirir insumos y/o tecnología requeridas por sus asociados, para ser utilizados en la producción de bienes y/o servicios a exportar.
6. Construir, adquirir y arrendar oficinas, locales o galpones, etc., para uso de la cooperativa.
7. Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
8. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica que se dedique a la producción de (especificar), que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

**ARTICULO 11º:** se incorporan como incisos: e) Entregar la producción a la cooperativa. d) Mantener actualizado el domicilio comunicando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

# COOPERATIVAS FORESTALES:

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES FORESTALES (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de adquisición de elementos de trabajo, transformación y comercialización de productos forestales, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto:

1. Vender productos forestales de la propia producción de sus asociados, considerándose tales los que el asociado obtenga de la explotación de campos propios o arrendados;
2. Instalar mercados o puestos de venta cooperativos para la venta de la producción forestal en general y sus derivados, así como también de los demás productos surgidos de la transformación de la madera;
3. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a sus asociados, sus familias y el personal de los obrajes, o adquirir por cuenta de los mismos artículos de consumo, de uso personal, instrumentos, maquinarias, herramientas, productos específicos para la forestación y reforestación, repuestos, enseres, bolsas, hilos, etc., necesarios para la explotación forestal;
4. Propender el desarrollo científico-técnico de la producción forestal;
5. Adquirir y/o arrendar campos con destino a la forestación, reforestación y raleo, para sí o para sus asociados;
6. Establecer fábricas para la industrialización de la producción de sus asociados;
7. Adquirir y/o arrendar equipos especiales para la construcción de represas o perforaciones con destino a la provisión de agua;
8. Obtener para las instalaciones, ampliaciones y capital en giro, crédito de bancos oficiales o particulares;
9. Procurar por intermedio de los organismos oficiales la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados, en estado natural, manufacturados o industrializados;
10. Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión;
11. Contratar por cuenta de los asociados, en forma personal o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades forestales;
12. Auspiciar la creación de consorcios camineros;
13. Instituir concursos y premios para estimular el mejoramiento de la producción forestal;
14. Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transporte, navegación, etc. la modicidad de las tarifas y todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico y cultural del productor forestal;
15. Establecer fábricas para el manipuleo y la industrialización de la producción de sus asociados;
16. Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o sobre la producción a recoger;
17. Gestionar ante los poderes públicos cuantas medidas sean necesarias o convenientes para el afianzamiento de la industria y el mejoramiento de la calidad de vida del personal de sus obrajes;
18. Estudiar, trazar y aplicar un plan racional de utilización de los medios de transporte procurando la economía de los fletes, el oportuno traslado de los productos a los centros de consumo, y en lo posible un equitativo acceso de todos sus asociados a las disponibilidades de los medios de transporte;
19. Estudiar planes de forestación o reforestación, y llevarlos a efecto por sí misma, o fomentar su ejecución por sus asociados;
20. Propender al conocimiento o afianzamiento del espíritu cooperativista entre sus asociados y el personal al servicio de las industrias de éstos, y a la elevación del nivel socio cultural de la vida de los mismos, y difundir entre ellos la idea de colaboración social y económica según el principio de que el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objetivo el bienestar social;
21. Realizar estudios e investigaciones forestales para el mejor ordenamiento de las explotaciones forestales y ensayos de industrialización de la materia prima;
22. Propender al mejoramiento de la industria de la madera;
23. Dedicarse al estudio y defensa de los intereses económicos forestales en general y de los asociados en particular;
24. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación forestal que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: d) Entregar a la cooperativa su producción.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantías. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

# COOPEATIVAS PESQUERAS:

**ARTICULO 1º**: Con la denominación de COOPERATIVA PESQUERA (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa pesquera, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º**: La cooperativa tendrá por objeto:

1. Vender los productos de la pesca entregados por los asociados, o de su industrialización y ejecutar todos los actos que tiendan a favorecer la comercialización de la producción, ya sea en estado natural, o previa elaboración industrial.
2. Otorgar adelantos en dinero a los asociados para operaciones inherentes a sus explotaciones de pesca e industrialización de la misma y a cuenta de los productos entregados o a entregar garantizados con embarcaciones, elementos de pesca o cualquier otro bien.
3. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados o adquirir por cuenta de estos últimos, artículos de consumo y del hogar.
4. Adquirir para proveer a sus asociados instrumentos, máquinas, motores, combustibles, enseres, maderas, redes y demás útiles necesarios para las explotaciones pesqueras o su industrialización.
5. Instalar usinas o fábricas para la elaboración y transformación de productos.
6. Proponer el mejoramiento de los sistemas de pesca, adquirir los elementos que para ese fin fueran precisos, como así también los enseres, útiles y maquinarias que fueren necesarios.
7. Solicitar de los poderes públicos la ampliación o arreglo de las instalaciones portuarias, la realización de otras nuevas, el dragado del acceso al puerto, el arreglo o construcción de baraderos y todo cuanto sea posible para la mejor evolución y desenvolvimiento de las embarcaciones.
8. Adquirir o arrendar embarcaciones para sus asociados, instalar astilleros, carpinterías, talleres mecánicos e industrias que fueran afines a la construcción de embarcaciones, instalar frigoríficos, playas de redes y galpones necesarios para la actividad pesquera, almacenes navales y cualquier otra industria útil a la finalidad de la cooperativa.
9. Fomentar y estimular la creación de un ateneo que contemple la instalación de bibliotecas, clubes deportivos y de esparcimiento para sus asociados.
10. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la actividad pesquera que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: d) Entregar su producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazos y garantías. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

**COOPERATIVAS DE PROVISIÓN DE CARNICEROS:**

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS (NOMBRE DE FANTASÍA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión para carniceros que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Comprar ganado vacuno, ovino o porcino en establecimientos faenadores y distribuir la carne y subproductos a sus asociados. Compra de aves en establecimientos faenadores y distribuirlas a sus asociados. Comprar carne y subproductos a terceros con idéntico fin.
2. Adquirir o producir para distribuir a sus asociados productos, artículos y elementos necesarios para su actividad comercial.
3. Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. para uso de la cooperativa.
4. Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados, en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
5. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTÍCULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la actividad de carnicería que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Fijar precios de los artículos y demás elementos que provea al asociado. p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así como también seguros, que contratará con terceros.

# COOERATIVAS AGROPECUARIAS:

**ARTICULO 1º**: Con la denominación de COOPERATIVA AGROPECUARIA (NOMBRE DE FANTASIA) LIMITADA, se constituye una cooperativa ganadera que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Vender el ganado de sus asociados, pudiendo efectuar remates o ferias en instalaciones propias o de terceros.
2. Instalar mercados o puestos de venta cooperativos para la venta de carne en general y derivados, así como también de los demás productos de ganadería industrializados o no.
3. Fomentar el mejoramiento de la ganadería, propiciando la adquisición de reproductores de raza para el mejoramiento del ganado de sus asociados y estimulándola mediante la celebración de concursos, torneos y exposiciones.
4. Adquirir por cuenta de la cooperativa y proveer a los asociados, sus familias y el personal en general, o adquirir por cuenta de los mismos artículos de consumo, productos, instrumentos, maquinarias, herramientas, repuestos, enseres, productos veterinarios, bolsas, hilos, semillas forrajeras, etc. necesarios para la explotación agrícola y ganadera.
5. Propender al desarrollo científico técnico de la producción agropecuaria.
6. Adquirir y/o arrendar campos con destino a invernada o cría, o para tareas agrícolas, así como también chacras, granjas, etc. para sí o para los asociados.
7. Adquirir y/o arrendar equipos especiales para la construcción de represas o perforaciones con destino a la provisión de agua.
8. Obtener para las instalaciones, ampliaciones y capital en giro crédito de bancos oficiales o particulares.
9. Procurar por intermedio de los organismos oficiales la exportación a países consumidores de los productos de sus asociados en su estado natural, manufacturados o industrializados.
10. Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de economía y previsión.
11. Contratar por cuenta de los asociados, en forma individual o colectiva, toda clase de seguros relacionados con sus actividades como ganaderos.
12. Gestionar ante las autoridades públicas, empresas de transportes, de navegación, etc., la modicidad de las tarifas y todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico y cultural del productor agropecuario.
13. Organizar consorcios camineros.
14. Instituir concursos y premios para estimular el mejoramiento de la industria agropecuaria.
15. Vender los cereales y demás productos agropecuarios de sus asociados.
16. Establecer fábricas para el manipuleo o producción de abonos, maquinarias, semillas, bolsas, y otros materiales necesarios a la industria agropecuaria y para la transformación de los productos de la cooperativa y sus asociados.
17. Conceder adelantos en dinero efectivo a cuenta de productos entregados o sobre la cosecha a recoger.
18. Propender al mejoramiento de la industria agraria.
19. Dedicarse al estudio y defensa de los intereses económicos agropecuarios en general y de los asociados en particular.
20. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a la explotación agropecuaria que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 11º:** se incorpora como inciso: e) Entregar la producción a la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Acordar adelantos en dinero, a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía. p) Fijar la tasa que los asociados han de abonar por el servicio de venta de los productos que entreguen a la cooperativa.

# COOPERATIVAS DE PROVISION DE ENSEÑANZA:

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISION DE ENSEÑANZA (NOMBRE DE FANTASIA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión de servicios de enseñanza, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Prestar a los hijos de los asociados servicios de enseñanza, a cuyo efecto podrá organizar la prestación correspondiente según los planes oficiales.
2. Adquirir o producir para distribuir a sus asociados todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ellos.
3. Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. para uso de la cooperativa.
4. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa los padres o tutores de los educandos, que acepten el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cual es la persona que representara ante la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Establecer secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios prestados. p) Fijar precios de los artículos y demás elementos que provea al asociado. q) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así como también seguros, que contratará con terceros.

# COOPERATIVAS DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO (NOMBRE DE FANTASIA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión de servicios de turismo, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Facilitar el acceso de la corriente turística, contratando en forma parcial o total la locación de hoteles, pensiones, alojamientos y viviendas en general, en total beneficio del asociado, hasta lograr la estructura propia
2. Gestionar ante empresas de transporte oficiales o privadas la adquisición de pasajes para la obtención de rebajas
3. Adquirir o arrendar en forma transitoria o permanente solares o edificios para la utilización de los asociados
4. Exhibir en sus locales películas cinematográficas
5. Realizar conciertos musicales, conferencias y exposiciones
6. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana, que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Establecer las secciones para el cumplimiento de los servicios sociales; p) Designar subcomisiones cuando lo considere necesario.

# COOPERATIVAS DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS (podría ser para profesionales del Arte de Curar cuando se trate de médicos y otras especialidades para médicos) **(NOMBRE DE FANTASIA)** LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión de servicios que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto proveer a los asociados los servicios de infraestructura necesarios para el ejercicio de su profesión. Propenderá a la difusión de principios sanitarios y la puesta en práctica de acciones de medicina preventiva y de educación sanitaria. Con tal fin podrá:

1. Relacionar al profesional con el paciente.
2. Instalar establecimientos asistenciales para la profilaxis, recuperación, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades asegurando eficiencia, oportunidad y continuidad, conforme a las normas legales y reglamentarias en la materia.
3. Adquirir o producir para distribuir entre los asociados equipos, aparatos o instrumentos médicos, material bibliográfico y demás elementos requeridos para el ejercicio del arte de curar.
4. Adquirir o producir para distribuir entre los asociados medicamentos, drogas, prótesis y demás elementos que resulten necesarios para el tratamiento de los pacientes cuya asistencia médica se practique en los establecimientos mencionados en el inciso b) del presente estatuto.
5. En el cumplimiento de su objeto propenderá a la difusión de los principios cooperativos y a la elevación cultural entre los asociados de la cooperativa y las personas vinculadas a ella y promover entre los asociados la participación activa en los órganos directivos, ejecutivos y de asesoramiento de la cooperativa, a la capacitación científica de sus asociados, mediante la organización y participación en los cursos de capacitación, concursos, becas y congresos nacionales e internacionales.
6. Deberá cumplirse con la normativa vigente que regule su ejercicio.
7. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana que se dedique al arte de curar, que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

# COOPERATIVAS DE PROVISION DE SERVICIOS

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS (nombre de fantasía) LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión de servicios, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTÍCULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto la intermediación entre la oferta y la demanda vinculada con la prestación del servicio de (completar), a tal fin podrá:

1. Adquirir o producir para distribuir entre los asociados todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ellos;
2. Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc., para uso de la cooperativa;
3. Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades;
4. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica, que se dedique a .......................... que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Fijar los precios de los servicios que provea a sus asociados; p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así como también seguros, que contratará con terceros.

# COOPERATIVAS DE PROVISION PARA MENSAJERIA RURAL

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA RURAL (NOMBRE DE FANTASIA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión de servicios de mensajería rural, radiocomunicaciones rurales y telefonía rural, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTÍCULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto: la provisión de servicios de mensajería rural, radiocomunicaciones rurales y telefonía rural a asociados, a tal fin podrá:

1. Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc., para uso de la cooperativa.
2. Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
3. Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa las personas humanas o jurídicas que necesiten contar con un medio de radiocomunicación dentro del radio de acción de la cooperativa, que acepten el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Cuando el asociado sea una persona jurídica deber hacer saber al consejo por escrito cuál es la persona que la representará ante la cooperativa. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Fijar los precios de los servicios que provea a sus aso- ciados. p) Gestionar para sus asociados los créditos necesarios, así como también seguros que con- tratará con terceros.

# COOPERATIVAS DE SERVICIOS ASISTENCIALES

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES (NOMBRE DE FANTASIA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión de servicios, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Proveer a sus asociados de servicios sociales y/o asistenciales los que se prestarán en forma directa por la cooperativa, de forma tal que la prestación del servicio tendrá contenido económico y deberá ser abonado con posterioridad a su uso, en ningún caso serán prestados bajo el sistema mutual y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el respectivo reglamento.
2. Contratar por cuenta de sus asociados seguros de vida y/o incapacidad.
3. Proveer servicios de sepelio a sus asociados y a su grupo familiar, los que deberán ser prestados de acuerdo a lo previsto por la Resolución 22/89.
4. Fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, educando y fomentando la armonía entre los mismos.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana o jurídica que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

**ARTICULO 55º:** se incorpora como inciso: o) Fijar los precios de los servicios.

# COOPERATIVAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN

**ARTICULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN (NOMBRE DE FANTASIA) LIMITADA, se constituye una cooperativa de provisión, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto:

1. Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de viviendas;
2. Contratación de los trabajos que no se puedan hacer a través del esfuerzo de los asociados;
3. Solicitar ante instituciones oficiales o privadas, los créditos necesarios para financiar la construcción y terminación de las viviendas y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines, como también seguros que contratará con terceros;
4. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la realización de obras viales, obras sanitarias, desagüe, pavimentación, cloacas, alumbrado, gas, teléfonos, agua potable y todo otro servicio público que requiera las necesidades de la comunidad ubicada en el radio de acción de la cooperativa;
5. Adquirir terrenos para sus asociados o bien solicitar la cesión de los mismos por el Fisco Provincial o Municipal, con destino a la vivienda propia;
6. Efectuar por administración o por contrato con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación, terminación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados;
7. Adquirir viviendas individuales o colectivas para entregarlas en uso o propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo;
8. Desarrollar e impulsar las aptitudes de los asociados difundiendo conocimientos técnicos, administrativos y contables y favoreciendo la formación de dirigentes;
9. Propiciar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria;
10. Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines;
11. Adecuación de las viviendas existentes a las necesidades humanas indispensables, instrumentando las medidas correspondientes;
12. Fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, educando y fomentando la armonía entre los mismos.

**ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana, que acepte el presente estatuto y reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

**ARTICULO 55º:** se incorporan como incisos: o) Fijar los precios de los artículos y demás elementos que provea a sus asociados; p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así como también seguros, que contratará con terceros.

**ARTICULO 26º:** se incorpora como inciso 5º):

**Para cooperativas o secciones de Consumo**: “al consumo hecho por cada asociado”

**Para cooperativas o secciones de Provisión, de Transformación y de Comercialización (Ej.: Agrícolas, Mineras, Frutihortícolas, Ganaderas, etc.)** de productos en estado natural o elaborados: “al monto de las operaciones realizadas por cada asociado”.

**Para cooperativas o secciones de Crédito**, optarán por una de las siguientes: “al capital aportado” o “a los servicios utilizados por cada asociado”.

**Para cooperativas o secciones de Producción o Trabajo**: “al trabajo efectivamente prestado por cada asociado”.

**Para cooperativas o secciones de Vivienda**: “a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado”.

**Para cooperativas o secciones de Servicios Públicos, Asistenciales y Sociales:** “a los servicios utilizados por cada asociado”.